



EXCMO. AYUNTAMIENTO

DE
MAIRENA DEL ALCOR

ACUERDO DEL TRIBUNAL DESIGNADO PARA TRAMITAR PROCESO SELECTIVO PARA LA COBERTURA DE UNA PLAZA DE TÉCNICO SUPERIOR INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES CORRESPONDIENTE A LA OEP 2023. (RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y CALIFICACIÓN DEFINITIVA EN SEGUNDO EJERCICIO FASE DE OPOSICIÓN)

El Tribunal, constituido para la estudiar las alegaciones planteadas a la calificación provisional del segundo ejercicio de la fase de oposición hace públicos los siguientes acuerdos adoptados:

Primero.- Alegación presentada por D. Iván Pulido Muñoz 2026-E-RE-1751. El interesado presenta alegación en la que solicita al tribunal del proceso selectivo que revise la calificación provisional del aspirante con código 01463 en el supuesto 4 del ejercicio; hace referencia que la puntuación máxima establecida para ese ejercicio es de 2 puntos y en la calificación provisional para ese aspirante le aparecen 2,3 puntos.

Cada uno de los cinco supuestos que conforman el segundo ejercicio de la fase de oposición esta valorado con 2 puntos y concretamente cada cuestión o pregunta de las 8 que integran el supuesto n.º 4 esta valorada con 0,25 puntos.

Tras el estudio de la alegación presentada, se ha detectado error material en la puntuación tenida en cuenta en la cuestión n.º 1 del supuesto n.º 4 de los aspirantes con códigos de identificación 01463 y 01566. Concretamente se ha sumado 0,800 puntos cuando se valoró con 0,080 puntos.

Por todo lo anterior se estima la alegación presentada por D. Iván Pulido Muñoz, procediéndose a corregir la errores materiales detectados en la calificación del supuesto n.º 4.

Ejercicio	Pregunta	Candidatos					Máx
		01586	01386	01566	01463	01546	
Ejercicio 4	Pregunta 1	--	0,000	0,080	0,080	0,020	0,250
	Pregunta 2	--	0,000	0,000	0,000	0,000	0,250
	Pregunta 3	--	0,000	0,250	0,250	0,000	0,250
	Pregunta 4	--	0,000	0,250	0,250	0,000	0,250
	Pregunta 5	--	0,250	0,000	0,250	0,000	0,250
	Pregunta 6	--	0,125	0,100	0,250	0,050	0,250
	Pregunta 7	--	0,100	0,250	0,250	0,230	0,250
	Pregunta 8	--	0,250	0,000	0,250	0,200	0,250
	TOTAL	--	0,725	0,930	1,580	0,500	2,000

Segundo.- Alegación presentada por D. Javier Gallardo Carrasco 2026-E-RE-1767. El interesado presenta alegación en la que indica que el Tribunal no ha evaluado el segundo ejercicio del aspirante con código 01586 al haberse detectado la consignación de nombre y apellidos en las hojas de respuesta entregadas y solicita, en base a las motivaciones expuestas en su alegación, se reconsidere la decisión adoptada, procediéndose a la corrección y valoración del segundo ejercicio presentado por el aspirante con código 01586, en igualdad de condiciones con el resto de participantes.

Tras el estudio de la alegación presentada, se desestima la alegación presentada en base a los siguientes argumentos:





EXCMO. AYUNTAMIENTO

DE
MAIRENA DEL ALCOR

El anonimato significa que, durante la corrección de los ejercicios escritos, el tribunal no puede conocer la identidad de la persona que ha hecho cada examen. Es pues, una herramienta para hacer efectivo el principio constitucional de igualdad y la objetividad en la selección. Cabe destacar que el tribunal tiene un margen de apreciación importante a la hora de corregir y que evitar la subjetividad en las calificaciones es fundamental.

Por ello, en la práctica, el anonimato pretende evitar que factores ajenos al mérito influyan en la calificación numérica. Los parentescos, las afinidades personales, enemistades para el suspenso y estereotipos de género o edad junto con presiones externas de optar por una persona u otra para el puesto son condicionantes a evitar. Por eso el anonimato se refuerza especialmente en pruebas escritas de desarrollo, prácticos o cuestionarios que no se corrigen por plantillas automáticas.

El anonimato se deriva directamente de los **artículos 23.2** (igualdad en el acceso a las funciones públicas) y **103.3 de la Constitución Española**, que vinculan la selección a criterios de mérito y capacidad. También **la Base Sexta de convocatoria** que regula al Tribunal Calificador como el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP, Real Decreto Legislativo 5/2015) refuerza esta exigencia en su **artículo 55**, al regular los procesos selectivos con objetividad e imparcialidad.

Amén de lo anteriormente expuesto y como el propio aspirante reconoce en su alegación, antes de la realización de la segunda prueba de la fase de oposición (al igual que ya se hiciera en el desarrollo del primer ejercicio de la fase de oposición), se informó claramente que no se debía por los aspirantes establecer en las hojas respuestas marca alguna que pudieran dar lugar a la identificación del aspirante y que llegado el caso el ejercicio sería anulado.

Tercero.- Aprobar la calificación definitiva del segundo ejercicio de la fase de oposición, resultando:

CÓDIGO DE ASPIRANTE	SUPUESTO 1	SUPUESTO 2	SUPUESTO 3	SUPUESTO 4	SUPUESTO 5	TOTAL	Calificación
01546	0,300	0,283	1,185	0,500	1,175	3,443	No apto
01463	0,600	1,733	1,650	1,580	1,238	6,801	Apto
01566	1,166	0,466	1,850	0,930	0,200	4,612	No apto
01386	0,000	0,000	1,025	0,725	0,825	2,575	No apto
01586	NO EVALUADO*						No apto

Cuarto.- Anunciar que el **próximo 9 de marzo de 2026 a las 9:00h**, en las Oficinas de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Mairena del Alcor, sito en calle Real n.º 2, se procederá en acto público a la apertura del sobre que contiene las hojas identificativas de los aspirantes en el segundo ejercicio de la fase de oposición.

Lo que se hace público para general conocimiento.
En Mairena del Alcor, en la fecha de la firma digital.
LA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL,

